

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1693
- Código de verificación: 85542435347
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-077 ESTUDIO DE EVALUACION POBLACIONAL
MACROALGAS EN LA REGION DE ATACAMA

AUTORIZA A SERVICIOS Y ASESORIAS
HELMO RENE PEREZ AGUILERA E.I.R.L.
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-136**

FECHA: **24/03/2020**

VISTO: Lo solicitado por Servicios y Asesorías Helmo René Pérez Aguilera E.I.R.L., mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2019-023, de fecha 05 de diciembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (PINV) Nº E-2020-077, de fecha 18 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"ESTUDIO DE EVALUACIÓN POBLACIONAL MACROALGAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 826 de 2017, Nº 62 de 2019 y Nº 27 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2672 de 2013 y Nº 440 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Servicios y Asesorías Helmo René Pérez Aguilera E.I.R.L., una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ESTUDIO DE EVALUACIÓN POBLACIONAL MACROALGAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA"**.

Que mediante Informe Técnico (PINV) Nº E-2020-077 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar conocimiento científico de los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana*** y huiro palo ***Lessonia trabeculata*** de la Región de Atacama, a fin de generar datos de campo para el Instituto de Fomento Pesquero.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Servicios y Asesorías Helmo René Pérez Aguilera E.I.R.L., R.U.T. 76.425.001-k, con domicilio en Ailanto N° 1582, Las Torres, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ESTUDIO DE EVALUACIÓN POBLACIONAL MACROALGAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero realizar una evaluación directa en 3 puntos seleccionados de la Región de Atacama de los recursos huiro negro y huiro palo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 2 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las áreas de libre acceso de la Región de Atacama, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
28°	4'	36''	71°	8'	3''	Evaluación directa huiro negro
27°	45'	59''	71°	44'	2''	Evaluación directa huiro negro
29°	2'	8''	71°	30'	14''	Evaluación directa huiro palo

En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar la captura, en las cantidades señaladas, de las especies siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Total especímenes (kg.)
<i>Lessonia berteroa</i>	Huiro negro	1.000
<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo	1.000

Las cantidades señaladas deberán imputarse a la cuota de investigación señalada mediante el Decreto Exento N°

27 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y por la Resolución Exenta N° 440 de 2020, de esta Subsecretaría.

5.- Para la obtención de las capturas orientadas a cumplir los objetivos de la pesca de investigación, se realizará recolección de plantas completas, a través de la técnica de barroteo utilizando equipo de buceo autónomo liviano (hookah).

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

Para el recurso huero negro:

- Exceptuar de Veda Extractiva en el área marítima de la Región de Atacama, establecida mediante Decreto Exento N° 826 de 2017, modificado por el Decreto Exento N° 62 de 2019, ambos citados en Visto.

-Exceptuar del Tamaño Mínimo Legal que fija la talla mínima en 20 cm. de diámetro de disco, fijada por la Resolución Exenta N° 2672 de 2013, citada en Visto.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Désígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de

velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Helmo René Pérez Aguilera, R.U.T. N° 13.761.707-2, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
JUAN MANUEL ALONSO VEGA REYES	10.630.783-0	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
CLAUDIO JAVIER VEGA ARAYA	10.336.383-7	Biólogo Marino	Buzo Especialista y Muestreador
HELMO RENÉ PÉREZ AGUILERA	13.761.707-2	Técnico Superior en Producción Acuícola	Buzo Especialista Muestreador
NICOL PIAGET IBARRA	14.733.623-3	Biólogo Marino	Encargada de Informe y Muestreadora

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.